

ORDENANZA MUNICIPAL Nº352-MVES

Villa El Salvador, 29 de septiembre del 2016

POR CUANTO: El Concejo Municipal de Villa El Salvador en Sesión Ordinaria de la fecha;

Memorando N°1249-2016-GM/MVES cursado por Gerencia Municipal, así como el Informe N°346-2016-OAJ/MVES emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, el Informe N°56-2016-GDIS/MVES de la Gerencia de Resarrollo e Inclusión Social, el Informe N°141-2016-SGSBS-GDIS-MVES de la Sub Gerencia de Salud, Sanidad y Bienestar Social, el Memorando N°384-2016-OPP/MVES de la Oficina de Planeamiento y resupuesto, el Informe N°217-2016-SGECDJ/GDIS/MVES de la Sub Gerencia de Educación, Cultura, Deporte Juventud, el Memorando N°087-2016-SGPC-GDIS/MVES de la Sub Gerencia de Participación Ciudadana, el Memorando N°003-2016-SGSSBSDOAM-GDIS/MVES de la Sub Gerencia de Salud, Sanidad y Bienestar DEMUNA, OMAPED y ADULTO MAYOR), y;

GONSIDE ANDO

Que, en artículo 2º de la Declaración de los Derechos del Niño, aprobado por la Asamblea de las Naciones Unidas del 20 de Noviembre de 1959; señala que el niño gozará de una protección este al y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensado todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad; por lo que al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental será el interés superior del niño;

Que, en el artículo 12º de la Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General en su resolución 44/25, de 20 de Noviembre de 1989; establece que los Estados Partes garantizan a las niñas y niños que estén en condiciones de formarse un juicio propio, el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que le afecten y que estas opiniones sean tomadas en cuenta;

Que, el numeral 17, del artículo 2º de la Constitución Política del Perú, establece que toda persona tiene derecho a participar, en forma individual o asociada, en la vida política, económica, social y cultual de la Nación; asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 4º de la Constitución Política del Perú, la comunidad y el Estado protege especialmente, al niño y al adolescente;

Que, en el marco del XX Congreso Panamericano del Niño, Niña y Adolescentes, que tuvo lugar en la ciudad de Lima, entre los días 21 y 25 de setiembre de 2009, se dio el Primer Foro Panamericano del Niño, Niña y Adolescentes, en el que participaron niños de los Estados Miembros de la Organización de Estados Americanos-OEA; siendo una de las recomendaciones, el deber de conformar Consejos Consultivos a nivel local, regional, nacional e interamericano para que se incorporen las palabras, opiniones, necesidades y propuestas de niños, niñas y adolescentes, incluyendo a quienes tienen habilidades especiales, en la construcción e implementación de políticas públicas a ser ejecutadas por las máximas autoridades;

Que, el artículo 13º del Código de los Niños y Adolescentes, aprobado mediante la Ley \$\forall 27337\$, establece que el niño y el adolescente tienen derecho a la libertad de asociarse con fines lícitos y a réunirse pacíficamente, y que sólo los adolescentes podrán constituir personas jurídicas de carácter asociativo sin fines de lucro, pudiendo los niños adherirse a dichas asociaciones. Asimismo, se precisa que estas asociaciones son reconocidas por los gobiernos locales y pueden inscribirse en los Registro Públicos por el solo mérito de la Resolución Municipal de reconocimiento;

Que, el artículo 20º de la norma señalada en el párrafo precedente, establece que el Estado estimulará y facilitará la aplicación de recursos y espacios físicos para la ejecución de programas culturales, deportivos y de recreación dirigidos a niños y adolescentes; en ese contexto los municipios canalizarán los recursos y ejecutarán programas con la colaboración y concurso de la sociedad civil y de las organizaciones sociales;

Sub Gernaia (E Syd) Sandad (1980)

VILLA

ું∘B°

VOBC

"Villa El Salvador, Ciudad Mensajera de la Paz"
PROCLAMADA POR LAS NACIONES UNIDAS EL 15 - 09 - 87
Premio Príncipe de Asturias de la Concordia



Que, conforme a lo señalado en numeral 8 del artículo 9º, Ley Orgánica de Municipalidades, es atribución del Concejo Municipal, entre otras, aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los aquerdos; asimismo, el artículo 40º de la Ley acotada se precisa que las Ordenanzas son las normas de prácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal;

Que, según el numeral 6.4 del artículo 73º de la precitada norma, es competencia municipal en materia de servicios sociales, el difundir y promover los derechos del niño, del adolescente, de la mujer y de adulto mayor, propiciando espacios para su participación a nivel instancias municipales;

Que, el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social en su condición de ente rector del Sistema Nacional de Atención Integral al Niño y al Adolescente, aprueba la constitución del Consejo de Niñas, Niños y Adolescentes mediante la Resolución Ministerial Nº355-2009, modificada por Resolución Ministerial Nº617-2010-MIMDES;

Que, la Municipalidad Metropolitana de Lima, ha aprobado la Ordenanza Nº 1499-ML, que crea el Carsejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes de Lima Metropolitana (CCONNA-LM), la cual establece mismo se constituirá en un espacio de participación de carácter exclusivamente consultivo, conformado por tras, niños y adolescentes elegidos democráticamente y que representen a diferentes grupos, espacios y torias de organización;

Que, en la Ley N°28487, que eleva a rango de Ley al Decreto Supremo N°003-2002-PROMUDEH, que aprueba el Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia 2002-2010, es el documento marco de las acciones, programas y estrategias que deberán asumir y ejecutar los diferentes sectores e instituciones del Estado y la Sociedad Civil, para lograr el cumplimiento de los derechos humanos de las, niñas, niños y adolescentes peruanos. El Plan tiene como objetivos generales, crear condiciones favorables para el desarrollo humano y sostenible de niños, niñas y adolescentes a lo largo de su ciclo de vida y contribuir a la lucha contra la pobreza y pobreza extrema en nuestro país;

Que, en la Ordenanza Municipal Nº169-MVES, que aprueba el Plan Distrital Concertado de Acción por la Infancia y la Adolescencia de Villa El Salvador del 2007-2021, la cual es una herramienta de gestión a favor de la población infantil, adolescencia y en especial de la población vulnerable del distrito de Villa El Salvador. Dicho Plan establece una política integral de atención y promoción a fin de mejorar la calidad de vida de las niñas, niños y adolescentes, brindando las directivas y orientaciones a las instituciones públicas y de la sociedad civil para la transformación de la situación de la infancia y adolescencia; incidiendo fundamentalmente en la responsabilidad de la toma de decisiones;

Que, en este contexto, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, en su condición de ente rector del sistema Nacional de Atención Integral al Niño, Niña y Adolescentes, aprobó la constitución del Consejo Consultivo de Niños, Niñas y Adolescentes a través de la Resolución Ministerial N°355-2009-MIMDES, para el ámbito nacional; asimismo, la Municipalidad Metropolitana de Lima, mediante Ordenanza N°1499, creó el Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes (CCONNA-LM)que constituye un espacio de participación de carácter exclusivamente consultivo, conformado por niñas, niños y adolescentes, elegidos el consultivo, que representen a diferentes grupos, espacios y formas de organización;

Que, la participación de niñas, niños y adolescentes en asuntos de su competencia, es principio orientador transversal establecido en la Convención sobre los Derechos del Niño, al igual que el principio de autonomía progresiva, el de no discriminación y el del interés superior del niño. Pero, a la vez, es un derecho que se hace efectivo básicamente como un proceso comunicativo, organizativo y de aprendizaje. Este es un proceso donde se reconocen los derechos de ellas y ellos a ser informados, emitir opinión, ser escuchados e incidir de forma consultiva y colaborativa en las decisiones que se toman respecto de temas que son de su interés e incumbencia en el ámbito familiar, institucional, comunitario y en las políticas públicas, cuando se el se incumbencia de los mencionados principios. Concebida en general, la participación contribuye al desarrollo vulneración de sus derechos, de modo que se convierte en componente clave de su educación para la vida democrática y para el ejercicio de su ciudadanía;





Estando a lo expuesto y contando con la aprobación por unanimidad del Concejo Municipal en Rieno, en el Cumplimiento de las facultades conferidas por el numeral 8) del Art. 9º y los Artículos 39°, 40° y 4° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; se aprobó la siguiente norma:

ORDENANZA QUE APRUEBA LA CREACIÓN DEL CONSEJO CONSULTIVO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES-CCONNA, DEL DISTRITO DE VILLA EL SALVADOR

RTÍCULO PRIMERO.- Aprobar la Creación del Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes en el Distrito de Villa El Salvador, el cual en adelante se denominará con las siguientes siglas CCONNA-VES, el mismo que constituye un espacio de participación de carácter exclusivamente consultivo conformado por niñas, niños y adolescentes elegidos democráticamente y que representen a diversos grupos y espacios y formas de organización.

CONNA-VES tiene como finalidad proponer, coordinar, facilitar y desarrollar actividades a la formulación de políticas públicas locales en la materia de niñez y adolescencia.

CULO TERCERO.- La constitución del CCONNA-VES, se sustenta en los siguientes principios:

- Interés superior del Niño y el Adolescente, entendido como la obligación de todas las personas e instituciones de garantizar la satisfacción integral de todos los derechos que le asisten a las niñas, niños y adolescentes, en la jurisdicción de Villa El Salvador.
- Las niñas, niños y adolescentes, son personas con derechos, deberes y gozan de protección especial atendiendo a sus necesidades de acuerdo a su edad.
- Las niñas, niños y adolescentes, sin expresión alguna, independientemente de su raza, género, idioma, religión, lugar de nacimiento, etnia, capacidades, habilidades, opinión política o de otra índole, deben gozar de todos los derechos que la ley les otorga y es función del Estado y sus instituciones protegerlos de toda forma de discriminación.
- La participación de las niñas, niños y adolescentes en espacios públicos son de especial interés, fortalecen procesos de ejercicios de ciudadanía desde la infancia y la adolescencia que coadyuvan a consolidar la democracia y fortalece el capital social que ellos constituyen.

ARTÍCULO CUARTO.- Funciones del CCONNA-VES

Son funciones del Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes-CCONNA de Villa El Salvador:

- a) Difundir y promover los derechos y deberes de las niñas, niños y adolescentes en coordinación con la Subgerencia de Salud, Sanidad y Bienestar Social (DEMUNA, OMAPED y ADULTO MAYOR), Oficina de Participación Ciudadana – Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social.
- b) Elaborar y presentar propuestas de políticas públicas locales en materia de infancia y adolescencia ante la Administración Municipal
- c) Emitir opinión sobre todas las consultas que le realicen en materia de políticas sobre infancia y adolescencia.
- d) Vigilar y exigir el cumplimiento de derechos de las niñas, niños y adolescentes de su jurisdicción y en su caso expresar opinión ante la Administración Municipal.
- e) Representar a las niñas, niños y adolescentes del distrito de Villa El Salvador ante las autoridades e instituciones locales, regionales y nacionales cuando sean requeridos, para abordar temas sobre infancia y adolescencia, en coordinación con la Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social.

ARTÍCULO QUINTO.- Conformar la Comisión organizadora del CCONNA-VES, la cual estará integrado por:

- Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social, quién la presidirá.
- Subgerencia de Salud, Sanidad y Bienestar Social (DEMUNA, OMAPED y ADULTO MAYOR).
- Subgerencia de Participación Ciudadana.



ETARIA

"Villa El Salvador, Ciudad Mensajera de la Paz"
PROCLAMADA POR LAS NACIONES UNIDAS EL 15 - 09 - 87
Premio Príncipe de Asturias de la Concordia





Subgerencia de Educación, Cultura, Educación, Deportes y Juventudes.

1 representante de las Organizaciones de Niñas, niños y adolescentes del distrito

1 Representante de la Red de Municipios Escolares

1 Representante de los Municipios Escolares

• 1 representante de Organizaciones de la Sociedad Civil que trabajan en el distrito temas afines a Niñas, niños y adolescentes.

ARTÍCULO SEXTO.- ENCARGAR a la Subgerencia de Salud, Sanidad y Bienestar Social (DEMUNA, OMAPED y ADULTO MAYOR) - Gerencia de Desarrollo Social e Inclusión Social, la elaboración del Reglamento para la elección de los integrantes del CCONNA-VES, dentro de los 30 días calendarios siguientes a la notificación de la presente Ordenanza, el mismo que será aprobado con Decreto de Alcaldía.

ARTICULO SÉPTIMO.- ENCARGAR a la Oficina de Secretaria General la publicación de la presente denanza en el Diario Oficial "El Peruano" y a la Unidad de Desarrollo Tecnológico la publicación de la esente Ordenanza en el portal institucional www.munives.gob.pe

ARTICULO OCTAVO.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social-Subgerencia de Salud, Sanidad y Bienestar Social (DEMUNA, OMAPED y ADULTO MAYOR), Subgerencia de Participación Ciudadana, Subgerencia de Educación, Cultura, Deportes y Juventudes, velar por el estricto cumplimiento de la Ordenanza y sus fines.

ARTÍCULO NOVENO.- DEJAR sin efecto cualquier disposición municipal que se oponga a la presente Ordenanza Municipal.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA.- Aprobado el Reglamento la Alcaldía de la Municipalidad de Villa El Salvador, se convocara a elecciones del CCONNA- VES.

MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR

ABOG LUIS E. SUMARAN SAAVEDRA SECRETARIO GENERAL Municipalidad Distrital De Villa El Salvado

GUIDO INIGO PERALTA